

0 00-00/

RBF. PS-36-2023

AUTO DE IMPROCEDENCIA Y ARCHIVO

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos, del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

- I. Por recibido el memorándum número ASA-PRE-17-2023, suscrito por Giovanni Jiménez Peñate, Asesor de Presidencia de la Autoridad Salvadoreña del Agua, mediante el cual informa que con instrucciones de la Dirección Ejecutiva, adjunta listado de personas que se encuentran en mora y no han efectuado el pago del canon por Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico, al seis del presente mes y año. -
- II. En el documento antes relacionado, se informa que la ASOCIACIÓN PROMOTORA DE CENTROS EDUCATIVOS, que se abrevia APCE, se encuentra en mora, respecto al pago del canon de uso y aprovechamiento del recurso hídrico, en el mes de junio de este año, y para tal efecto, remiten listado de Excel donde aparece el mandamiento de pago (ASA-001286-07-2023) a nombre de la sociedad antes mencionada, ubicada en Km 12 1/2 Carretera al Puerto de La Libertad, siendo su Representante Legal, la señora
- III. El Artículo 12 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua, establece que el procedimiento para imponer las sanciones por las infracciones (...) podrá iniciarse de oficio (...) en ese sentido, se recibió el informe relacionado en el preámbulo de esta interlocutoria, en donde se informa del incumplimiento de pago, al canon por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, lo cual según el artículo 135, literal "d", constituye una infracción muy grave.
- IV. Aunado a lo anterior, se solicitó vía correo electrónico institucional, actualización de la información de la ASOCIACIÓN PROMOTORA DE CENTROS EDUCATIVOS, a la Dirección Técnica de la Autoridad Salvadoreña del Agua, detallando que, a esta fecha la misma se encuentra solvente.
- V. En ese sentido, no es posible iniciar proceso sancionatorio, ya que aun cuando el pago al canon ya referido, se hizo de forma extemporánea, éste ya se realizó, por lo que no constituye el hecho denunciado una transgresión a la Ley General de Recursos Hídricos, por ello es pertinente declarar la improcedencia del informe emitido por la Autoridad Salvadoreña del Agua, con el cual se pretendía, la iniciación de un procedimiento sancionatorio, tal y como lo establece el Artículo 20, literal b) de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua.

En virtud de las consideraciones y razonamientos antes expuestos, con fundamento en lo prescrito en los Arts. 2, 11, 12, 14 y 86 de la Constitución de la República; Art. 140 b, 158 de la LGRH; en relación a los Arts. 12, y 20; Arts. 64 N° 3, 65, 66, 67, 71 y 72 de la Ley de Procedimientos

Administrativos; Arts. 16, 17, 19 y 20 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua, los suscritos, en uso de las potestades conferidas, este Tribunal

RESUELVE:

- a) Declárese improcedente el informe realizado por el asesor de Presidencia Giovanni Jiménez Peñate, por el no pago al canon de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico, de la ASOCIACIÓN PROMOTORA DE CENTROS EDUCATIVOS.
- b) Recomendar a la ASOCIACIÓN PROMOTORA DE CENTROS EDUCATIVOS, sea puntual con el pago de sus obligaciones, a fin de no infringir las disposiciones de la Ley General de Recursos Hídricos.
- c) Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos, del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.

Las presentes diligencias, se iniciaron debido al memorándum número ASA-PRE-17-2023, suscrito por Giovanni Jiménez Peñate, Asesor de Presidencia de la Autoridad Salvadoreña del Agua, en contra de **ASOCIACION PROMOTORA DE CENTROS EDUCATIVOS**, por haber informado del incumplimiento de pago, al canon por Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

En interdictoria de las catorce horas con cincuenta minutos, del día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, este Tribunal emitió resolución en la que se declaraba improcedente el memorándum antes mencionado; debido a que según informe proporcionado por la Dirección Técnica de la Autoridad Salvadoreña del Agua, el cual se solicitó vía correo electrónico institucional, dicha sociedad se encontraba solvente.

La Ley General de Recursos Hídricos, establece en el Art. 20 inciso final, que (...) El acto que declare la improcedencia de la denuncia, admitirá recurso de reconsideración en un plazo máximo de diez días, (...) sin que representantes de la **ASOCIACION PROMOTORA DE CENTROS EDUCATIVOS**, hubieren interpuesto el recurso de reconsideración, que establece el Art. 81 de la Ley antes citada.

Por tanto, con base a los razonamientos expuestos y a los Arts. 1, 11,12, 14 y 85 de la Constitución de la República, 19, 20, de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua, 158 de la Ley General de Recursos Hídricos, este Tribunal **RESUELVE:**

- I. **DECLARASE FIRME**, la resolución que declara improcedente el informe remitido por Giovanni Jiménez Peñate, Asesor de Presidencia de la Autoridad Salvadoreña del Agua; emitida por este Tribunal, en fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés; por haber transcurrido el plazo establecido para interponer recurso de reconsideración.
 - II. **CONTINUE** el archivo de las presentes diligencias.
- NOTIFIQUESE.**

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN